

## **P.01.02. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN – INSTRUCCIONES INTERNAS**

### **1) INTRODUCCIÓN**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, además de la distinción clásica entre contratos administrativos y contratos privados, delimita una nueva clasificación de contratos sobre la base de dos criterios, uno objetivo y otro subjetivo, distinguiendo entre los sujetos y los no sujetos a regulación armonizada.

- Contratos sujetos a regulación armonizada: desde el punto de vista objetivo, son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el privado en todo caso y los contratos de obras, concesión de obras públicas, suministro y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la citada Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías determinadas en la misma. Desde el punto de vista subjetivo, para que los citados contratos tengan la calificación de sujetos a regulación armonizada, deberán celebrarse por un poder adjudicador.

- Contratos no sujetos a regulación armonizada: estos contratos serán, desde el punto de vista objetivo, los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley, cuando no superen las cuantías en ésta determinadas y los comprendidos en las categorías 17 a 27 con independencia de su cuantía y, desde el punto de vista subjetivo, siempre que sean celebrados por un poder adjudicador. Asimismo y con independencia de su valor estimado, no están sujetos a regulación armonizada los contratos comprendidos en el artículo 13.2 de la LCSP (los que tengan por objeto el desarrollo de programas de radiodifusión, los de investigación y desarrollo, los que se concluyan con el sector de la defensa, los declarados secretos o reservados o en los que se exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado y aquellos cuyo objeto principal sea la explotación de redes públicas de telecomunicaciones).

La Fundación Víctimas del Terrorismo, como Fundación del Sector Público conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la LCSP, se configura como un poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, debiendo someterse a un procedimiento en su contratación, previa aprobación de unas Instrucciones Internas, que se detallan a continuación.

El presente procedimiento es de aplicación a toda aquella actividad contractual desarrollada por la Fundación Víctimas del Terrorismo, entidad calificada como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, no sujeta en su contratación a regulación armonizada según la legislación vigente, en virtud del criterio subjetivo, según se acaba de exponer, y en virtud del criterio objetivo, pues los contratos celebrados por la Fundación Víctimas del Terrorismo no superan el umbral económico establecido por la Ley para delimitar los contratos sujetos de los no sujetos a regulación armonizada. Son contratos no sujetos a regulación armonizada los celebrados por poderes adjudicadores relativos a servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando no superen la cuantía de 206.000 euros y los

comprendidos en las categorías 17 a 27 con independencia de su cuantía (entre los que se mencionan los culturales –creación e interpretación artística o literaria-).

Estos contratos se rigen por las presentes Instrucciones Internas, que serán publicadas en el Perfil de Contratante de la Fundación Víctimas del Terrorismo.

## **2) REQUISITOS LEGALES**

Son de aplicación los preceptos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, así como las normas contenidas en las presentes Instrucciones Internas.

## **3) ELEMENTOS SUBJETIVOS (PARTES)**

- Entidad contratante: es la Fundación Víctimas del Terrorismo, fundación del sector público estatal constituida mediante escritura pública con duración indefinida, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, bajo el Protectorado del Ministerio de Cultura, en cuyo Registro está inscrita con el número 484.

- Órgano de Contratación: estará constituido por quien ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, correspondiendo ésta a la Presidenta, en virtud de los Estatutos fundacionales; no obstante, la capacidad para contratar podrá ser delegada de forma expresa en aquél miembro de la Fundación que su Presidenta designe en cada caso. El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución.

- Condiciones de aptitud del contratista: sólo pueden contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1. de la LCSP y acrediten su solvencia económica y profesional por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP (artículos 61 y siguientes).

## **4) ELEMENTOS OBJETIVOS (PUBLICIDAD)**

- Contratos no sujetos a regulación armonizada: en el Perfil del Contratante se incluirá a comienzos de cada ejercicio económico un breve detalle de las contrataciones programadas por el Órgano de Contratación de la Fundación, en base al Programa de Actividades Anual aprobado por su Patronato, que se entenderá como un anuncio previo de dicha actividad contractual; serán insertados con posterioridad anuncios previos referidos a aquella actividad contractual cuya necesidad de ejecución surja en cualquier momento posterior del ejercicio. En el momento preciso en que se vaya a tramitar un contrato concreto, se insertará en el Perfil de Contratante un anuncio de licitación del mismo, que se limitará a

identificar a la entidad contratante, delimitar el objeto y cuantía del contrato, indicar el momento en que tendrá lugar la licitación y especificar una dirección de contacto con el contratante.

## **5) ELEMENTOS FORMALES. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

- Procedimiento de adjudicación: la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada no está sometida a un procedimiento determinado, sino a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que la adjudicación recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

No obstante, en el caso de contratos de servicios y/o suministros no armonizados cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros, el Órgano de Contratación de la Fundación adjudicará directamente el contrato a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional suficiente, sin observar otros requisitos que la expedición del certificado de aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura.

En el caso de contratos de servicios y/o suministros no sujetos a regulación armonizada cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros, el procedimiento de adjudicación será el denominado Simplificado, y en los de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 206.000 euros, el procedimiento será el denominado Ordinario.

## **6) PRINCIPIOS Y CONTENIDOS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **6.1. Principios**

- Publicidad y concurrencia

En la página web de la Fundación Víctimas del Terrorismo se incluirá un apartado denominado Perfil de Contratante en el que se indicará de forma genérica la actividad contractual de la Fundación en cada ejercicio económico (anuncio previo), indicando una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional. Esta actividad contractual a insertar será la que se prevea conforme al Programa de Actividades Anual aprobado por el Patronato, completándose el listado genérico o anuncio previo con un anuncio de licitación según la necesidad concreta de contratar un determinado servicio o suministro, en cuyo caso, se detallarán brevemente aspectos como la entidad contratante y su unidad de trámite, el objeto y cuantía del contrato, el plazo, lugar/forma de presentación de solicitudes de participación y su contenido, el plazo de ejecución del contrato y el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas –éste será exigible únicamente en los contratos cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros-. Habrá un único pliego que abundará en la información relativa a cada contrato necesaria para los interesados: objeto, plazo, presupuesto

o cuantía de la licitación, contenido de las solicitudes de participación, recepción y valoración de las mismas, criterios de adjudicación, adjudicación y formalización del contrato, indicación del carácter privado de los contratos y de la competencia de la jurisdicción civil para conocer de los mismos y condiciones para la ejecución del servicio o suministro –aspectos técnicos o profesionales del contratista-.

- Igualdad y no discriminación

El objeto del contrato determinado en el Perfil de Contratante y detallado, en su caso, en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, debe permitir la igualdad de acceso para todos los contratistas, no siendo posible imponer ninguna condición que suponga una discriminación entre los mismos (por ejemplo, de carácter territorial). Asimismo, la entidad contratante no podrá facilitar información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

- Transparencia

Todos los participantes en la adjudicación del contrato deben conocer las normas aplicables al mismo y tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Se deben fijar previamente los criterios de valoración de las solicitudes de participación, no pudiendo tenerse en cuenta como tales las características o experiencia de la empresa o de los medios empleados para la ejecución del servicio o suministro objeto del contrato. También se determinará previamente el órgano de contratación (competente para la preparación y adjudicación del contrato).

La adjudicación del contrato será necesariamente a favor de la solicitud de participación que contenga la propuesta económica más ventajosa, que no necesariamente será la de menor precio del servicio o suministro.

- Confidencialidad

Este principio resulta aplicable tanto al Órgano de Contratación como al contratista, de manera que el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, y el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que, teniendo acceso con ocasión de la ejecución del contrato, se le hubiera dado este carácter en el pliego o en el propio contrato.

## **6.2. Especialidades en los Procedimientos para la preparación y adjudicación de los contratos**

Los Procedimientos de Adjudicación de los contratos por parte del órgano de contratación de la Fundación Víctimas del Terrorismo son dos, el Simplificado (para contratos cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros) y el Ordinario (de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 206.000 euros). El contenido de ambos procedimientos será el mismo, con las siguientes especialidades:

- En los contratos adjudicados conforme al Procedimiento Simplificado no será preceptiva la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.
- En los citados contratos (de cuantía inferior a 50.000 euros) el procedimiento se inicia cursando la correspondiente invitación a tres empresas para que presenten sus propuestas, asegurando así el principio de concurrencia.
- En los contratos adjudicados conforme al Procedimiento Simplificado la existencia del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas es potestativa. En caso de que no se haya redactado dicho Pliego, se incluirán en la notificación de la invitación a los contratistas a presentar sus ofertas los detalles del proyecto a realizar (documentación complementaria a la oferta, criterios de adjudicación, plazo para efectuar la valoración que determine la adjudicación, régimen de garantías exigibles en la contratación, plazo para la formalización del contrato, determinación del carácter privado del mismo y competencia de la jurisdicción civil para conocer de los litigios que puedan surgir en relación al contrato).
- En los contratos adjudicados conforme al Procedimiento Ordinario cuya cuantía sea inferior a 120.000 euros, tras la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y presentación de las solicitudes de participación por parte de las empresas, se cursará la correspondiente invitación a tres de éstas para que presenten sus respectivas propuestas/ ofertas.
- En los contratos adjudicados conforme al Procedimiento Ordinario cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros, será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y podrán presentar ofertas todos los empresarios interesados, que serán clasificadas por el Órgano de Contratación llegando a la adjudicación mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores.

## **7) DESARROLLO**

### **7.1. Actuaciones preparatorias y Procedimiento de Adjudicación de los contratos**

En el presente procedimiento se desarrollan los requisitos necesarios y la forma de contratar con la Fundación Víctimas del Terrorismo el suministro de bienes o la prestación de servicios por parte del contratista, referidos a aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada cuyo importe se estime igual o superior a 50.000 € e inferior a 120.000 €, puesto que la Fundación no lleva a cabo contratación que supere dicha cuantía (si bien está previsto el procedimiento en caso de contratar por encima de este umbral, según lo contenido en este epígrafe y las especialidades detalladas en el último párrafo del punto anterior), y en los contratos de cuantía inferior a 50.000 € se aplica el contenido expresado a continuación, con las especialidades antes recogidas.

Como preparación al procedimiento, el Órgano de Contratación redactará un documento en el que se justifica la necesidad de la contratación, se fija el valor o presupuesto estimado del objeto del contrato, el plazo de duración y la certificación de crédito suficiente. Asimismo, dicho órgano redactará el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas y declarará abierto el procedimiento.

La contratación se inicia con la inserción del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Fundación Víctimas del Terrorismo, apartado contenido en su página web institucional. El anuncio tendrá el siguiente contenido:

- Identificación de la entidad contratante.
- Dirección a la que los interesados pueden dirigirse para recabar información adicional y/o sus solicitudes de participación.
- Objeto del contrato, presupuesto de licitación o precio y duración del mismo.
- Fecha y lugar de publicación del anuncio de licitación.
- Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación: el plazo no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 15 días y ampliable como máximo a otros 10 días por causas justificadas (deberán constar en el expediente) o en el caso de que proceda la subsanación de errores o la presentación de documentación complementaria. En casos de urgencia, el órgano de contratación podrá reducir convenientemente estos plazos, justificando la necesidad de la misma.
- Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas: abundará en los anteriores datos, así como en el detalle de aspectos relativos a la forma y contenido de las solicitudes y su documentación complementaria, plazo de selección de solicitudes (máximo de 15 días), dentro del cual deberá cursarse la notificación de la invitación a presentar proposiciones u ofertas, que redactarán con mayor detalle el proyecto a realizar, con su correspondiente plazo de presentación (máximo de 10 días), criterios de adjudicación (con determinación de su respectiva puntuación) y plazo para efectuar la valoración (máximo de 10 días), formalización del contrato, régimen de garantías exigibles en la contratación, pago del precio del servicio o suministro, interpretación del contrato, resolución del mismo y jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, resolución y efectos del contrato. Asimismo y en relación a la competencia de jurisdicción sobre aspectos litigiosos en los contratos de servicios encuadrados dentro de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuya valoración sea superior a 206.000 €, deberá mencionarse expresamente que son susceptibles del recurso especial regulado en el artículo 37 de la LCSP, de cuya resolución conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa. En estos contratos, los Pliegos de Condiciones Técnicas se redactarán, según lo dispuesto en el artículo 121 de la LCSP, conforme a las reglas establecidas en los artículos 101 a 104 de la misma.

Las solicitudes de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, y su presentación supone la aceptación de la totalidad de

cláusulas contenidas en las mismas. Las solicitudes son secretas, dándoles tal carácter el Órgano de Contratación, que velará por el cumplimiento del principio de confidencialidad y las valorará, asistido, en su caso, por el personal de la Fundación que éste determine en cada determinado supuesto.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y profesional de la empresa.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, incluyendo la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- En caso de tratarse de empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para resolver las incidencias susceptibles de producirse en la ejecución del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda al licitante.
- En caso de haberse previsto su exigencia, el documento que acredite la prestación de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Los criterios de valoración tanto de las solicitudes de participación como de las proposiciones deberán contenerse en el anuncio de licitación insertado en el Perfil de Contratante; para determinar la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, el valor técnico, la originalidad artística, características estéticas, servicio postventa, etc; cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste debe ser necesariamente el del precio más bajo.

La resolución motivada adjudicando el contrato se incluirá en el Perfil de Contratante dentro de los 5 días siguientes a la expiración del plazo determinado para valorar las ofertas por el Órgano de Contratación, e igualmente se notificará al adjudicatario.

## **7.2. Formalización, cumplimiento y extinción de los contratos**

Dentro del plazo máximo de 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la licitación deberá formalizarse el contrato, suscrito por los representantes legales de ambas partes y serán expedidos dos ejemplares del mismo, archivándose el relativo a la parte contratante en lugar destinado al efecto en la sede de la Fundación, por la persona responsable de Secretaría.

El empresario adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución del objeto del contrato, siendo susceptible de modificación exclusivamente en los casos de necesidad sobrevenida o causa imprevista, que se justificará por escrito y formará parte del expediente de contratación. En el documento contractual se podrá exigir garantía al adjudicatario para

asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. Asimismo, podrá prever penalidades en el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

En los contratos celebrados por la Fundación, será de aplicación en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, lo dispuesto por el derecho civil común, por cuanto tienen la consideración de contratos privados.

El pago del precio al contratista se efectuará en la forma determinada en el contrato, debiendo, en todo caso, el contratista, extender la correspondiente factura que reúna los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente.

Habida cuenta de que la Presidenta Ejecutiva forma parte del Órgano de Contratación y de que está autorizada por el Patronato de la Fundación para ordenar pagos hasta una cuantía máxima de 150.253,02 €, únicamente requerirá la autorización de dicho Patronato el pago del precio del contrato que exceda dicho límite.

La persona responsable de Secretaría preparará una orden de pago en la que se indica el emisor, concepto e importe, a la que se adjuntará copia de la correspondiente factura (el original obrará en la Carpeta de Facturas del ejercicio correspondiente), y efectuará el pago en la forma determinada en el contrato. Todos estos documentos formarán parte del correspondiente expediente de contratación, que será archivado por la citada responsable de Secretaría en lugar destinado al efecto y comunicado el pago al responsable del Departamento de Contabilidad para que sea computado el gasto en los correspondientes programas informáticos y archivados determinados originales y/o copias de dicha documentación en las Carpetas de Bancos, Facturas y Proyectos que obran en las distintas dependencias de la sede de la Fundación.